

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN PARA LAS INSTALACIONES NÁUTICO RECREATIVAS DEL PUERTO DE ARES.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 1 – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

a) – Ámbito Subjetivo.

CONCESIONARIA: El *Club Náutico Ría de Ares*, titular de la concesión administrativa para la gestión indirecta de los servicios correspondientes a la explotación de unas instalaciones náutico recreativas en el Puerto de Ares que en lo sucesivo denominaremos Puerto.

USUARIO: Persona física o jurídica que utilice las instalaciones o servicios otorgados en concesión al *Club Náutico Ría de Ares*.

Las partes mencionadas se deberán de atener al presente Reglamento.

b) – Ámbito objetivo.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación para la utilización y aprovechamiento de las instalaciones náutico deportivas objeto del presente reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normas sean de aplicación o de las competencias que específicamente ejerzan los diversos departamentos de la Administración en uso de sus atribuciones legales.

El presente Reglamento regulará las relaciones entre la Concesionaria y los usuarios del Puerto. Dicho Reglamento está sujeto a la legislación vigente en cada momento en materia de puertos y al Pliego de la Concesión otorgada al Club Náutico Ría de Ares.

Art. 2 – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento, por el que se regula la actividad dentro de la zona de concesión, es de aplicación y obligado cumplimiento y afecta a:

- a) Las personas, embarcaciones, maquinaria y vehículos que se encuentren dentro de la zona de concesión, excepto funcionarios de la Administración en el ejercicio de sus competencias.

- b) Las personas, embarcaciones, maquinaria y vehículos que se encuentren o empleen las instalaciones náutico deportivas otorgadas en concesión al Club Náutico Ría de Ares.
- c) Las personas que tengan otorgada una concesión para uso exclusivo de una plaza de amarre en estas instalaciones.
- d) Las personas que presten sus servicios por cualquier tipo de relación con la Concesionaria, o con las personas a que se hace referencia en los apartados anteriores.

Art. 3 – VIGENCIA Y REVISIÓN.

El presente Reglamento tendrá un período de vigencia igual al de la concesión administrativa otorgada.

La Concesionaria podrá también modificar y ampliar las disposiciones de este Reglamento, pero requerirá para ello la aprobación previa del Ente Público Portos de Galicia. Así mismo requerirá la aceptación previa de aquellos de los citados entes que sean competentes en la materia en la que se vaya a proceder a modificar o ampliar las disposiciones del Reglamento.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DEL PUERTO

Art. 4 – DIRECCIÓN DEL PUERTO.

La Dirección del Puerto, su explotación, gestión, administración, conservación y capitanía del mismo, será ejercida por una persona especialmente nombrada por la Concesionaria. El cargo recibirá la denominación de Director del Puerto y será nombrado por el Consejo de Administración de la Concesionaria.

Art. 5 – COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DEL PUERTO.

Entre los servicios de competencia del Director del Puerto están el establecimiento y la conservación de las obras, edificios e instalaciones del Puerto que constituyen el objeto de la concesión otorgada al Club Náutico Ría de Ares, la regulación de las operaciones sobre el atraque en los pantalanes de las instalaciones náutico deportivas, zonas de depósito, carenado y aparcamiento, caminos de servicios y todos los terrenos objeto de la concesión.

Es también competencia del expresado facultativo la organización de la circulación y el acceso sobre los expresados terrenos y cuanto se refiera al uso de las diversas obras destinadas, directa o indirectamente a las operaciones de las propias embarcaciones, mientras se encuentren en el Puerto.

Así mismo, la organización y supervisión de todos los servicios en tierra de las instalaciones náutico deportivas objeto de la concesión.

En todo lo relacionado con el movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, amarre, atraque y desatraque y con las actividades que se desenvuelvan o puedan desenvolverse en las aguas del Puerto, el Director del mismo observará las instrucciones de las autoridades de "Portos de Galicia" y del personal que dicha autoridad designe para controlar el cumplimiento de las mismas, personal que tendrá acceso libre al puerto y a sus instalaciones y que en todo momento podrá inspeccionar las instalaciones y operaciones que en este Puerto se desarrollen.

Art. 6 – INSPECCIÓN DE PUERTOS DE GALICIA.

La inspección y vigilancia del Puerto y sus instalaciones en relación con la ocupación de dominio público, la conservación de las obras, su explotación y la prestación de los servicios, será ejercida por la Xunta de Galicia, a través del ente público Portos de Galicia.

Todas las personas que hagan uso de los servicios e instalaciones del Puerto tienen la obligación de cumplir las órdenes que dicha autoridad disponga para hacer cumplir la normativa que regula el dominio público portuario y las obras y actividades que en este dominio público se desenvuelven.

CAPÍTULO III

UTILIZACIÓN DEL PUERTO

Art. 7 – USO DE LAS INSTALACIONES.

La zona de servicio del Puerto se divide en dos partes: una de acceso y circulación pública, y otra de acceso restringido a personas y vehículos autorizados.

Las amarras a flote se dividen también en dos clases: una de uso libre a todo barco de recreo, mediante el pago de las tarifas correspondientes y otras reservadas para uso exclusivo de los concesionarios de plazas de amarre.

Los servicios específicos que preste el Puerto, tanto obligatorios como complementarios y discrecionales, son utilizables por los usuarios del Puerto teniendo en cuenta las tarifas y las condiciones correspondientes.

Art. 8 – DESTINO DEL PUERTO.

1.- Pueden utilizar las aguas del Puerto y sus instalaciones las embarcaciones deportivas o de recreo, por lo que, en condiciones normales, no podrá ser utilizado por los que no cumplan estas características, sin autorización expresa de la Dirección del Puerto. En caso de emergencia o fuerza mayor, el Puerto podrá ser empleado ocasionalmente por embarcaciones de otras características con la autorización expresa de la Dirección del Puerto. Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a la embarcación que emplee el Puerto de la observancia del Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

2.- En todo caso, las embarcaciones deberán de cumplir con las normas reglamentarias, marítimas, aduaneras, fiscales o de cualquier otro orden que legalmente puedan exigírseles, y llevar una inscripción en sitio bien visible con el nombre de la embarcación o el número de su matrícula, que permita identificar al propietario.

3.- Podrán acceder al Puerto, en las zonas no restringidas, cuantas personas deseen acudir a el, cumplan las normas contenidas en este Reglamento y aquellas otras que reglamentariamente sean promulgadas, y respeten las instalaciones y demás elementos del Puerto.

Art. 9 – FACULTADES DE RESERVA.

La Dirección del Puerto se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar servicios, cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones portuarias no reúnan las condiciones de seguridad que, a su juicio, se estimen necesarias.

La Dirección del Puerto podrá adoptar las medidas necesarias de suspensión de servicios, a aquellos usuarios que incurran en una morosidad superior a 30 días naturales.

La Dirección del Puerto se reserva el derecho de admisión, en la zona pública del Puerto a las personas que, por su conducta o falta de seguridad, puedan resultar inadecuadas para la normal explotación. Así mismo, se podrán establecer limitaciones circunstanciales para evitar aglomeraciones peligrosas para la estabilidad de las obras o el desenvolvimiento de su explotación.

Art. 10 – PETICIÓN DE SERVICIOS.

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que preste el Puerto, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección del Puerto cumpliendo las formalidades que esta establezca, en función de las características del servicio y de las necesidades de estadística y control de la explotación del Puerto.

Art. 11 – EMBARCACIÓN PROCEDENTE DE PUERTO EXTRANJERO.

Cualquier embarcación procedente de Puerto extranjero deberá atenerse a las presentes normas, y a lo dispuesto en la normativa sobre seguridad marina, aduana, policía e inmigración.

Art. 12 – PROHIBICIÓN DE PERMANENCIA.

La Dirección del Puerto podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona de servicio a personas o vehículos, motivados por la conveniencia de la explotación o de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES - DAÑOS - AVERÍAS - RECLAMACIONES

Art. 13 – CONOCIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

Todos los usuarios del Puerto estarán obligados a conocer y cumplir este Reglamento, que les será facilitado por la Dirección del Puerto.

Art. 14 – PROHIBICIÓN DE SUPERACIÓN DE MEDIDAS DE LÁMINA DE AGUA EN LAS PLAZAS DE USO PÚBLICO.

Las características de las embarcaciones no podrán en ningún caso superar las medidas de lámina de agua que corresponde a cada plaza de uso público.

En caso de producirse alguna irregularidad, la Dirección del Puerto cambiará la embarcación al lugar que juzgue oportuno, siendo los gastos que ello ocasione por cuenta del propietario de la embarcación.

Art. 15 – RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS Y VISITANTES Y DE LAS PERSONAS AJENAS A LA CONCESIONARIA.

Los visitantes y usuarios serán admitidos al Puerto bajo su propia responsabilidad. Las personas que tengan autorizada la entrada en el Puerto para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, deberán estar cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo y de responsabilidad civil general y de incendios, que cubran la reparación de los daños y perjuicios debidos a las paralizaciones del servicio o averías, roturas fortuitas o malas maniobras de los elementos dispuestos para la prestación de aquel, debiendo demostrar a quien corresponda y ante la Dirección del Puerto la vigencia del seguro.

Los titulares de concesiones de plazas de amarre y usuarios en tránsito serán responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionen, tanto en los elementos de la concesión, instalaciones, maquinaria, etc. como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos de sus embarcaciones o vehículos; lo que, de ser el caso, sería objeto de reclamación por medio de los trámites legales y jurídicos previstos. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que dichas actuaciones sean objeto de sanción administrativa por parte de los órganos competentes.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que concurra alguna circunstancia de negligencia o falta de cuidado y prevención que impute la responsabilidad al gestor indirecto.

Art. 16 – NO RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA.

La Concesionaria, la Dirección del Puerto y su personal, no serán responsables de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones de servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de cualquiera de los servicios, siempre que estos no sean por causas imputables al concesionario en el desenvolvimiento de las obligaciones que como tal le corresponden.

Art. 17 – DAÑOS FORTUITOS.

Cualquier daño o perjuicio que se produzca por caso fortuito a personas o cosas dentro de las dársenas o el recinto portuario, con motivo de las operaciones que en los mismos se realizan o de los incidentes que de estas se deriven, serán soportados por quien los sufre, al menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión del concesionario o de un tercero.

Art. 18 – DAÑOS A LAS INSTALACIONES Y EMBARCACIONES.

Cualquier daño que se cause a las obras, instalaciones o embarcaciones del Puerto será a cargo de las personas que los causaran, con independencia de las actuaciones que procedan, excepto en los casos de fuerza mayor declarados como tales por la autoridad competente.

En tales casos, el Director del Puerto hará la tasación del importe aproximado del coste de la reparación del daño causado y la pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la caja de la Dirección del Puerto, al día siguiente de la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Dirección del Puerto formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

El Director del Puerto podrá ejercer las acciones que procedan ante las autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que concurra alguna circunstancia de negligencia o falta de cuidado y prevención que impute la responsabilidad al gestor indirecto.

Art. 19 – RIESGO DE LOS PROPIETARIOS.

La permanencia de las embarcaciones, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas, zonas de servicio dentro del Puerto y de la concesión, será de cuenta y riesgo de sus propietarios, por lo que ni la Dirección del Puerto, ni sus empleados, ni la Concesionaria, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir, excepto que los daños o desperfectos producidos en los elementos antes señalados tengan su causa directa, tanto en la acción como en la omisión o falta de diligencia, por parte del concesionario, en el cumplimiento de su obligación de vigilancia.

En ningún caso se respondería de dichos daños o pérdidas si estas tuviesen su origen en circunstancias fortuitas o causas de fuerza mayor.

Art. 20 – DAÑOS OCASIONADOS POR LAS EMBARCACIONES.

Todos los daños que directa o indirectamente se ocasionasen por las embarcaciones u objetos de los usuarios en los diques, muelles o pantalanes, bolardos, argollas, boyas, defensas, embarcaciones y demás elementos de las instalaciones portuarias que formen parte de la concesión o sean propiedad de la Concesionaria, serán reparados siguiendo las instrucciones de la Dirección del Puerto, con cargo al usuario.

El causante deberá proceder a limpiar, por su cuenta las partes de las dársenas que haya podido manchar por el vertido de basura, derrame de carburante u otra operación, al objeto de que el agua quede en el mismo estado de limpieza que tenía cuando llegó la embarcación. En el caso de derrame de carburantes o productos hidrocarburoados, el causante del derrame deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección del Puerto al objeto de que tomen las medidas oportunas para su limpieza, siendo por cuenta del causante los gastos que ocasionen.

Todos los restantes daños y los consiguientes gastos que se ocasionen con motivo de contravenir lo establecido en los diversos artículos de este Reglamento, serán de cuenta de los causantes.

Art. 21 – RECLAMACIONES.

Las reclamaciones o quejas concernientes, en general, a la explotación y buen funcionamiento de las instalaciones serán remitidas preferentemente y de forma previa a la Dirección del Puerto, sin perjuicio de la posibilidad para los usuarios de elevar esas quejas a Portos de Galicia cuando puedan tener cierta entidad u, obviamente, cuando las mismas estén sujetas a revisión en vía administrativa.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencias de la Capitanía Marítima podrán elevarse al Capitán Marítimo del Puerto.

CAPÍTULO V

NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN A LOS USUARIOS DEL PUERTO

Art. 22 – OBLIGACIONES GENERALES.

Será obligación, en general, de los usuarios del Puerto:

- a) Respetar las instalaciones generales o de provecho de otro titular.
- b) Observar la diligencia debida en el uso del punto de atraque y demás instalaciones, manteniéndolas en buen estado de conservación, en perfecto uso y en el mismo estado en que se recibieron, sin que puedan realizarse mejoras o menoscabos, siendo a su cuenta las obras o reparaciones cuya omisión dañe las instalaciones o servicios del Puerto y, en caso contrario, resarcir los daños que se ocasionen por su incumplimiento, ya sea propio o por las personas por quienes deben responder.
- c) Responder de los daños y averías que ocasionen en las instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.
- d) Abonar las tarifas que se establezcan por la Dirección del Puerto, como consecuencia de lo dispuesto en este Reglamento.
- e) Consentir la inspección, en cualquier momento, del estado de conservación de las plazas de atraque, que efectúen bien Portos de Galicia, bien la Adjudicataria.
- f) Permitir la inspección y entrada en los puestos de atraque o locales para fiscalizar las instalaciones y servicios generales, de acuerdo con las directrices señaladas por la Dirección del Puerto y de las que puedan señalar las Autoridades Portuarias y demás organismos competentes.

Las embarcaciones y tripulantes, como usuarios del Puerto, tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que correspondan a cada concesionario de una plaza de amarre y que figuren en los respectivos títulos de los otorgamientos:

- a) Prestar colaboración al personal dedicado a la explotación del Puerto. Para facilitar las maniobras o evitar accidentes o averías, el patrón o la tripulación de una embarcación no podrá negarse a tomar y amarrar coderas o traveseras de otros barcos.
- b) Mantener la embarcación en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

- c) Vigilar los pertrechos y accesorios, así como las herramientas y materiales que sean de su propiedad.
- d) Amarrar los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando las defensas necesarias.
- e) Permitir la inspección y entrada en el puesto de amarre para fiscalizar las instalaciones y servicios generales.
- f) Cumplir las órdenes y directrices que se dicten por el Director del Puerto.

Art. 23 – TRÁNSITO PEATONAL Y DE VEHÍCULOS.

La Dirección del Puerto determinará los lugares en los que los usuarios y visitantes podrán circular a pie o con vehículos, aparcarse y depositar las distintas clases de objetos cuya manipulación se autorice, así como la forma en la que se podrá llevar a cabo.

Art. 24 – IDENTIFICACIÓN.

Tanto las personas como los vehículos y mercancías que vayan a entrar o salir de la zona de servicio de la concesión, deberán detenerse en la zona de control de acceso a la misma, para que el personal del Puerto o las personas designadas por la Dirección comprueben las autorizaciones que posean, su identidad y motivo de su entrada y salida.

Art. 25 – RETIRADA DE VEHÍCULOS.

En los casos en los que los usuarios de los vehículos o materiales no cumplan el tiempo, el lugar o la forma por los que se autorice la circulación o depósito por los viales de servicio al Puerto, o la utilización de los terrenos o instalaciones, deberán retirarlo de la zona de servicio de la concesión inmediatamente, sin que ello lo exima del abono y los devengos que pudiera ser de aplicación por los servicios prestados. En caso de que dichos titulares no retirasen los vehículos o mercancías o se encontrasen ausentes, el Director del Puerto podrá ordenar la retirada o cambio de ubicación a costa del usuario.

Art. 26 – PROHIBICIONES SOBRE EL USO DE LOS SERVICIOS.

Queda terminantemente prohibido emplear las instalaciones náutico deportivas objeto de la concesión para otro cometido que el que se establece en las autorizaciones concedidas, no permitiéndose efectuar en ellos reparaciones, verter en los mismos basuras, excepto en los lugares destinados para tal fin, ni objetos de ninguna clase, ni efectuar en ellos movimientos y otras manifestaciones que no sean las que exprese e individualmente se autorice por la Dirección del Puerto.

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán de ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona de servicio del Puerto, procurando, además, que no produzcan suciedad alguna y estando obligados a limpiar de forma inmediata cualquier suciedad que produzcan.

CAPÍTULO VI

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE SERVICIOS E INSTALACIONES POR LOS TITULARES Y USUARIOS DE AMARRES O PUESTOS DE ATRAQUE

Art. 27 – AMARRES Y SERVICIOS.

Los amarres a flote se dividen en dos clases: unos de uso público tarifado para barcos de recreo, utilizables mediante el pago de las tarifas correspondientes y otros reservados a los concesionarios de las plazas de atraque.

Los servicios específicos que preste el Puerto, tanto obligatorios como complementarios y discrecionales, son utilizables por los usuarios del Puerto teniendo en cuenta las tarifas y las condiciones correspondientes.

Los barcos solo podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando las defensas necesarias.

Art. 28 – TRANSFERENCIAS.

Las transferencias, subrogaciones o cesiones de los puestos de atraque deberán ser autorizadas expresamente por Portos de Galicia y serán inscritas, a nombre de sus respectivos titulares, mediante la presentación del correspondiente documento que así lo acredite, en un Libro de Registro que se llevará en la Dirección de la Adjudicataria y en el que, en folio independiente para cada puesto de atraque, se hará constar, mediante la correspondiente diligencia, el nombre del primer titular y de los sucesivos, así como los domicilios que tengan señalados para recibir notificaciones.

Dicho Libro de Registro podrá ser consultado por cualquier interesado, justificando debidamente el interés.

Art. 29 – ESCALA DE BARCOS EN TRÁNSITO.

Se consideran usuarios en tránsito aquellos que emplean el Puerto para el atraque de su embarcación de forma restringida y temporal. Estos usuarios podrán utilizar los atraques de uso público que la Concesionaria está obligada a reservar en cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Todos estos usuarios en tránsito podrán hacer uso de las diversas instalaciones de la zona de servicio para el desembarque, estancia o depósito

provisional y embarque de pasajeros, carburantes, víveres, aparejos u otros elementos que puedan precisar si su empleo individual está permitido en este Reglamento, previo abono de las tarifas oficialmente aprobadas.

Las condiciones generales de utilización de estos atraques son las siguientes:

1. Amarrará provisionalmente en un lugar que existe con la indicación de BARCOS EN TRÁNSITO o en su defecto donde se les indique desde tierra por el personal de la Concesionaria.
2. El patrón se presentará en la Dirección del Puerto inmediatamente si está abierta o, tan pronto como se abra, si en el momento de la llegada ésta estuviera cerrada.

En esta oficina se identificará e inscribirá las características de su barco y la duración de la escala que se propone realizar y dejará fotocopia de la documentación oficial de la embarcación y documentación del armador, patrón o persona responsable. Así mismo, se inscribirá en el libro de registro del Puerto firmando la entrada en el mismo.

La Dirección del Puerto o su delegado le informaran de las Normas, del presente Reglamento, de las tarifas del Puerto y de la duración de la estancia que puede aceptar vistas las condiciones de ocupación de los puntos de amarre, y de lo establecido por Portos de Galicia.

3. En este momento o tan pronto como sea requerido para ello, el barco y su tripulación serán sometidos a los controles y operaciones reglamentarias referente a Aduanas, Policía y Reglamentaciones Marítimas.
4. Se le indicará al barco la amarra que ocupará durante su escala y se le informará sobre el uso de las distintas instalaciones del Puerto.

Veinticuatro horas antes de la salida o con la antelación posible en todo caso, el patrón debe notificar a la Dirección del Puerto su hora de partida y, liquidar el importe de los servicios recibidos, de acuerdo con lo que se señala más adelante en este mismo artículo.

En el caso de que rematada la estancia anunciada, el barco desee prolongarla, la Dirección tiene el derecho de no aceptar esta prórroga, siempre que se den condiciones normales, si ello redundaría en perturbación para la planificación general de la explotación.

El patrón del barco en escala, puede cubrir el riesgo de responsabilidad por averías en las instalaciones, mediante el concierto de un seguro en condiciones del que será informado a su llegada.

El barco no puede abandonar el Puerto sin satisfacer el importe de todos los servicios recibidos durante su estancia.

Art. 30 – TRASLADOS Y OPERACIONES EN LOS BARCOS.

En el caso de que un barco deba ser trasladado de lugar por necesidades del Puerto, reforzadas sus amarras o sometido, en general, a cualquier maniobra por consideración de interés general, su tripulación deberá cumplir con las instrucciones que perciba de la Dirección del Puerto o de la persona designada por esta. Si no hubiese tripulación a bordo, la Dirección localizará a su responsable para que realice la operación necesaria, pero si no fuese encontrado en tiempo hábil para la buena explotación del Puerto, o de la seguridad de las instalaciones o de otros barcos, la Dirección realizará por sí misma las operaciones necesarias, sin derecho a reclamaciones de ninguna clase por parte del armador, patrón o representante del barco y con los gastos a su cargo.

Art. 31 – ADUANA.

Las embarcaciones amarradas en el Puerto deberán de cumplir las exigencias que, por las autoridades aduaneras y marítimas, pudieran ser fijadas en relación con las operaciones de desembarque o embarque de pasajeros y/o materiales.

Art. 32 – SERVICIOS A UTILIZAR.

Al concederse la autorización para el atraque o entrada en el Puerto a embarcaciones en tránsito, la Dirección indicará al usuario los servicios, tarifas y condiciones correspondientes que son susceptibles de utilización, previa solicitud que debe ser autorizada.

Art. 33 – DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS.

Los suministros de agua, energía eléctrica y otros semejantes, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos de la sociedad concesionaria, quedarán siempre supeditadas a las disponibilidades de los mismos. En cuanto al orden de preferencia para su realización será el de solicitud, salvo causas que el Director del Puerto considere justificadas, que deberán quedar debidamente registradas en los libros de registro diario de actividades.

Art. 34 – AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS.

Al extender una autorización para la prestación de algún o algunos servicios, se indicará por la Dirección las normas que habrán de seguirse para la misma, siendo precisa una autorización distinta por la prestación de otros servicios que no figuren incluidos entre los que la primera pueda abarcar.

Art. 35 – PROHIBICIONES.

Queda absolutamente prohibido en toda la zona de servicio del Puerto:

- a) Fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible o en lugares próximos a donde éstas se realicen.
- b) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarias.
- c) Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- d) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, papeles y cáscaras o materiales de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a la tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, mediante bolsas de plástico cerradas.
- e) Efectuar actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas a otros usuarios.
- f) Mantener los motores en marcha con el barco amarrado en horas no adecuadas.
- g) Dejar sueltas las drizas de forma que puedan golpear los palos.
- h) Pescar y recoger conchas o mariscos en o desde las obras y aguas del Puerto, salvo en las zonas señaladas para ello.
- i) Practicar esquí náutico o wind-surfing, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos al Puerto, realizar alguna actividad deportiva en las mismas, o usar los pantalanes como solárium.
- j) Realizar obras o modificaciones en las instalaciones portuarias, sin autorización escrita de la Concesionaria.
- k) Utilizar anclas o boyas en las dársenas, canales o accesos al Puerto. Excepto en caso de emergencia.
- l) Practicar con o utilizar motos de agua con fines deportivos dentro de las dársenas del Puerto o su bocana.

La infracción de cualquiera de estas normas dará lugar, por parte de la Dirección, a la denuncia ante las Autoridades competentes.

Sin perjuicio de las facultades de policía que le correspondan a Portos de Galicia, a la Autoridad Marítima y, en último caso a los cuerpos o fuerzas de seguridad del Estado, en el caso de que estas actuaciones supongan un grave riesgo o posibilidad de daño para las personas o cosas o en casos de grave urgencia, la Concesionaria podrá proceder a la exigencia de la inmediata salida del causante y de su embarcación, y podrá suspender de manera automática la prestación del servicio.

Art. 36 – CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS BARCOS.

Todo barco amarrado en el Puerto debe ser mantenido en buen estado de conservación, flotabilidad y seguridad.

Si la Dirección del Puerto observa que no se cumplen estas condiciones en un barco, avisará a Portos de Galicia o a la Autoridad Marítima competente.

Si el barco llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, la Dirección tomará, a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerlo a seco en condiciones de evitar su hundimiento, debiéndose comunicar a la Autoridad competente cuando se considere que pudiera ser un peligro para la navegación.

En caso de hundimiento, el coste de reflotarlo, vararlo o limpiar las obstrucciones, serán a cargo del propietario.

Art. 37 – PRESENCIA DE LAS TRIPULACIONES.

Todo barco amarrado o fondeado en el Puerto debe tener un responsable fácilmente localizable.

Por ello, si su tripulación deja la embarcación, el patrón o propietario deberá facilitar a la Dirección del Puerto el nombre de la persona responsable del barco y la forma de localizarlo.

Art. 38 – OPERACIONES DE MOTORES.

Las operaciones de ensayos de motores, uso de reflectores, carga de baterías y otras de cualquier clase, tanto en mar como en tierra, que por resultar ruidosas o simplemente molestas, puedan incomodar a otros usuarios, no se podrán realizar sin la previa autorización de la Dirección del Puerto y en las horas que a tal fin se estipule, debiéndose además de comunicar a la Autoridad competente si el tipo de pruebas así lo requiriese.

Art. 39 – LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

La reparación tanto a flote como en seco, el carenado, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones que no sean las normales de navegación, se harán en los lugares del Puerto específicamente previstos para ello o que la Dirección habilite, tomando las medidas y precauciones que a tal fin se establezcan.

Art. 40 – VELOCIDAD DE NAVEGACIÓN.

La velocidad máxima de las embarcaciones cerca de la bocana y dentro de las dársenas, incluso al entrar y salir de las mismas, será inferior a tres nudos.

La navegación interior estará restringida a las salidas y entradas del Puerto y a la utilización de los servicios, debiendo efectuarse con la máxima diligencia y respetando las regulaciones internacionales de abordajes y códigos de señales.

Queda terminantemente prohibido el fondeo en los canales de acceso y dársenas interiores, salvo en el caso de peligro inmediato y grave.

Art. 41 – AUXILIO EN LAS MANIOBRAS.

El patrón o tripulación de un barco no pueden negarse a tomar y amarrar coderas o traveseras de otros barcos para facilitar sus maniobras o evitar accidentes o averías.

Art. 42 – MEDIOS DE VARADA.

Los barcos únicamente se pueden botar y varar con los medios auxiliares del Puerto. Si un armador o patrón desea usar otros, deberá obtener autorización expresa de la Dirección del Puerto.

Art. 43 – DERRAME DE CARBURANTE.

En el caso de que se produzca un derrame accidental de carburante en la zona de servicio del Puerto, el causante deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección del Puerto, tomándose las medidas oportunas para reducir los daños a las playas, a las instalaciones y a los restantes usuarios del Puerto, siendo de cargo del causante del daño, los gastos que se originen y demás consecuencias de su responsabilidad.

Art. 44 – CASOS DE EMERGENCIA.

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, en el Puerto, o en la zona urbana o marítima próximas, todos los patrones, tripulaciones o propietarios de vehículos deberán tomar las medidas inmediatas de precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del Director del Puerto.

Si se inicia un fuego a bordo de un barco, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas a bordo que sean necesarias, avisará inmediatamente por todos los medios a su alcance a la Dirección del Puerto y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando, en modo alguno, la emergencia que se ha producido.

En todos los casos de emergencia, hundimiento, accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las embarcaciones o aguas del Puerto, la Dirección establecerá comunicación urgente con las Autoridades competentes, a fin de que éstas adopten las medidas pertinentes, con comunicación posterior a la Concesionaria. En caso de suma urgencia, la Dirección adoptará las actuaciones necesarias para evitar mayores riesgos, y dará cuenta de las medidas adoptadas tan pronto como le sea posible.

Art. 45 – ENLACE POR RADIO.

El Puerto tiene en la escucha con acuerdo al horario de 09:00 horas a 21:00 horas, una estación radiotelefónica en la frecuencia 156.45 (canal 9 – VHF). Se recomienda a los barcos en demanda del Puerto que establezcan contacto con la misma antes de su llegada, para preparar las operaciones de recepción.

Art. 46 – REGISTRO DIARIO.

Por la Dirección del Puerto se llevará un registro diario de actividades con expresión de los barcos atracados cada día en la zona de uso público.

Art. 47 – HORARIO DE ACTIVIDADES.

Dado el carácter del Puerto, las actividades clasificadas como molestas por los ruidos, música, etc. que puedan producir, deberán respetar estrictamente los horarios y directrices de funcionamiento e instalación que, en cada momento y según las circunstancias, se establezcan por el Director del Puerto.

Art. 48 – CIRCULACIÓN RODADA. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

La velocidad máxima permitida dentro del Puerto es de 30 km/h.

Está prohibido circular o estacionarse con el vehículo fuera de las zonas señaladas para ello.

El estacionamiento prolongado de vehículos solo se podrá realizar en los aparcamientos señalados.

Se puede, sin embargo, detener el vehículo, siempre que no obstaculice la circulación general, en las proximidades de un barco carenado o de un pantalán, durante el tiempo necesario para efectuar operaciones de avituallamiento.

No se permite reparar vehículos, o realizar tareas de mantenimiento del mismo, en las zonas de circulación o estacionamiento, salvo en caso de avería y durante el tiempo estrictamente necesario.

CAPÍTULO VII

ORGANIZACIÓN DE LA CONCESIONARIA. FUNCIONAMIENTO.

Art. 49 – MIEMBROS.

La Concesionaria del Servicio General estará integrada por:

- a) Un Consejo de Administración formado por los miembros de la Junta Directiva del Club Náutico Ría de Ares.
- b) Un Director del Puerto, que ejecutará los acuerdos emanados del Consejo de Administración.
- c) Un Contramaestre y dos Marineros, que harán cumplir las instrucciones de la Dirección.
- d) Una Secretaría Administrativa.

Art. 50 – EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá y tomará sus decisiones de la forma prevista en los estatutos de la Concesionaria, en el ámbito así mismo previsto estatutariamente.

Art. 51 – PETICIONES.

Cualquier usuario del Puerto podrá hacer peticiones o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio al Consejo de Administración de la Concesionaria, a través de la Dirección, empleando los formularios que a tal efecto existirán en la Secretaría del Puerto.

Art. 52 – OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

Corresponde a la Concesionaria sufragar los gastos de conservación, sustento, reparación y empleo de las instalaciones, partes o elementos de obras y servicios comunes, y que serán usadas con carácter general.

A los efectos del párrafo anterior, se fijará a cada uno de los distintos puestos de atraque la cuota de mantenimiento, que incluirá una cantidad para hacer frente a este concepto. Dichas cuotas se incluyen en las tarifas del anexo y fueron aprobadas por Portos de Galicia, sin que la no utilización de un servicio ni el empleo de las instalaciones exima el cumplimiento de esta obligación.

CAPÍTULO VIII

ALCANCE DEL REGLAMENTO

Art. 53 – ALCANCE DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento, y cuantas normas se deriven de el, se entiende sin perjuicio de lo establecido en toda la legislación vigente en materia portuaria y en los respectivos títulos administrativos.